

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JAVIER RICARDO MEDINA NARVEZ

E-mail: coordinaciongeneralsinergia@gmail.com

REFERENCIA

No. del Radicado	1-2024-005456
Fecha de Radicado	13 de febrero de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0065
Tema	Responsabilidad del revisor fiscal y del contador

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Me permito elevar muy respetuosamente ante ustedes como CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA una consulta acerca de la responsabilidad tanto del contador público como del revisor fiscal en la propiedad horizontal específicamente en un centro comercial, de acuerdo a los hechos que a continuación expongo: (...) El hurto catalogado aparentemente como un posible jineteo se logró evidenciar hasta hace poco pero se sospecha que este se venía haciendo continuamente desde el 2020 año en el que ingresa a trabajar como auxiliar contable administrativa. Por ende la consulta realizar (sic) obedece a que tanto el administrador, como el contador público, y el revisor fiscal nunca se dieron cuenta a la falta grave de dicha empleada, es por ello que se quiere conocer la responsabilidad de los aquí mencionados, teniendo en cuenta los roles y funciones desempeñados por cada uno de estos profesionales. De la misma manera saber si cabe la posibilidad de elevar una queja formal en contra del contador y revisor fiscal, teniendo en cuenta que existe negligencia en sus labores desempeñadas”. (…)

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Por competencia, no corresponde a este Consejo emitir juicios sobre el hurto al cual se hace mención en la consulta. Sin embargo, en relación con las funciones y responsabilidades del revisor fiscal y del contador público, le informo que el CTCP ha emitido diversos pronunciamientos, a los cuales podrá acceder en la página www.ctcp.gov.co, en el enlace “Conceptos”, entre otros:

[2023-0551](#)¹ – Propiedad Horizontal – Funciones de la revisoría fiscal.

[2023-0436](#)² – Funciones del revisor fiscal en una PH.

[2023-0329](#)³ – Revisoría Fiscal – Funciones y Ética.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=93508fad-c29c-4495-a0a0-5b9d085a41b5>

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9083500c-493f-4f40-8352-5d5f40228685>

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En términos generales, tanto el contador público como el revisor fiscal deben cumplir con lo dispuesto en la Ley 43 de 1990. Adicionalmente, el capítulo 8° del libro segundo del Código de Comercio, establece el marco legal del revisor fiscal y, en particular, su artículo 211 dispone que:

“El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones”.

Es importante recordar que la función de vigilancia en relación con el desempeño profesional de los Contadores Públicos corresponde a la UAE – Junta Central de Contadores (JCC), quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de estos profesionales, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden interponer una queja ante la precitada entidad poniendo en conocimiento el incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de las Resoluciones 604 de 2020 y 684 de 2022 de la JCC, con las que se reglamenta el procedimiento sancionatorio que lleva a cabo el tribunal disciplinario de esa autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Olson Ortiz Tovar/Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Revisó y aprobó: Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila

³ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=bc130a5-0b21-48ae-bdd1-3266343d8dd8>